



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

- Administración provincial**
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.
- Entidades menores**
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia**
- Edictos de Juzgados.
- Requisitoria.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

SECCION DE FOMENTO

EXPROPIACIONES

NOTA-ANUNCIO

En virtud de no haberse producido reclamación, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal de propietarios rectificadas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 9 del corriente mes, sitan en término municipal de Villaquilambre, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de León a Campo de

Caso, Sección de León a La Vecilla, debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo perito han de concurrir, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; previniendo a dichos interesados, que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el de la notificación, o de hacerlo en persona que no reúna los requisitos legales, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras Públicas, don Luis de Cos.

León, 30 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

NOTA-ANUNCIO

Don Gregorio Vidal Robles, mayor de edad, vecino de La Pola de Gordón, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de León, el aprovechamiento del caudal de agua de la fuente llamada «La Mera», en término de La Pola de Gordón, con destino al abastecimiento de aguas de un sanatorio que está construyendo en Huergas de Gordón.

Las obras proyectadas consisten en las de captación, conducción, depósito regulador y distribución.

La captación se reduce a una simple arqueta de toma. La conducción se efectúa con tubería de hierro forjado galvanizado de 19 milímetros de diámetro interior, probada a 15 atmósferas de presión. La longitud es de 498 metros y en planta se ha seguido el trazado más directo posible, procurando evitar las excavaciones en roca y aprovechando los claros de los bosques «Castrillo» y «El Encinar». Con objeto de que la presión sea siempre inferior a 10 atmósferas, se proyecta en el perfil número 5 y a 340 metros del origen, un depósito reductor de presión. El depósito regulador tiene un volumen útil de 19.500 litros suficiente para asegurar el consumo del edificio durante dos días y medio. Es de planta circular de 3.50 metros de diámetro y 2 metros de altura útil de agua. El espesor de los muros es de 0,50 metros y se construirán de mampostería hidráulica. Se cubrirá con una cubierta de bovedilla de rasilla apoyada sobre carriles separados 50 centímetros. La distribución se efectúa con tubería de acero asfaltado de 40 milímetros de diámetro interior y 83 metros de longitud. Tiene capacidad suficiente para un caudal de 1.800 litros por hora, pudiendo llegar el agua a todos los pisos del edificio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con las obras señaladas hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo en la División Hidráulica del Duero, a las horas hábiles de oficina.

León, 1.º de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Manuel Lanzón.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Rodanillo

Habiéndose acordado por la Junta vecinal de mi presidencia y común de vecinos, enajenar los bienes inmuebles que a continuación se describirán, para con su producto subvenir a los gastos de construcción de un edificio escolar, se hace público por medio del presente, a fin de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

1.º Una porción de terreno, en el Campón, del término de Rodanillo, de unos 15 metros cuadrados, que linda: al Este, con camino; al Sur, con más de Alejandro Arias y al Norte, de Aquilino Alvarez.

2.º Otra idem, en el mismo sitio y término, de unos 12 metros cuadrados, que linda: al Este y Sur, con camino; al Oeste, con más de Nicolás González y al Norte, de Andrés Arias.

3.º Otra idem, al sitio del Yabayuelo, del mismo término, de 1 hectárea, con arbolado, que linda: al Este, con camino de servidumbre y al Oeste y Norte, con fincas particulares.

4.º Otra idem, al sitio del Destriello, del mismo término, de 6 áreas, que linda: al Este, con camino de servidumbre; al Oeste, idem y al Norte, fincas particulares.

5.º Otra idem, al sitio de Valdesillos, del mismo término, 18 áreas, que linda: al Este, con camino de servidumbre y al Oeste, con fincas particulares.

6.º Otra idem, al sitio del Refueyo, del mismo término, con una

matá de negrilla, de 20 metros cuadrados, que linda: al Este, camino; al Sur, fincas particulares y al Oeste, finca de Agustín González.

7.º Otra idem, al sitio del Prado del Concejo, del mismo término, de 8 áreas, que linda: al Este, camino y al Oeste, fincas particulares.

Rodanillo, 25 de Julio de 1932.—El Presidente, Jenaro Arias.

Junta vecinal de Saelices del Payuelo

Confeccionadas las cuentas de esta junta correspondientes al año 1931 se hallan expuesta al público por término de quince días para oír reclamaciones, en casa del que suscribe.

Saelices del Payuelo a 26 de Julio de 1932.—El Presidente, Pedro Prado.

Junta vecinal

de Villaobispo de las Regueras

Esta Junta Administrativa en sesión del día veintinueve de Junio último por unanimidad acordó anunciar a concurso el acopio y depósito en caja de seiscientos cincuenta metros cúbicos de piedra en bruto que se necesitan para la travesía del casco de este pueblo y el puente construido en el río Torío, en el camino vecinal que va de Villafeliz a la carretera de León a La Vecilla, bajo las bases estipuladas para ello en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe durante el plazo de veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a la realización de estos trabajos, presentarán sus instancias debidamente reintegradas durante el expresado plazo de veinte días en pliego cerrado ante el Presidente que suscribe con arreglo al modelo de proposición que a continuación se publica.

Una vez terminado el plazo, la Junta procederá a la apertura de pliegos en la sesión extraordinaria que celebrará para ello el primer domingo siguiente, en la casa de Concejo a la hora de las diez de la mañana a la que asistirán los aspirantes con la fianza correspondiente, adjudicando el servicio o los trabajos de referencia a la proposición más ventajosa que acepte todas las condiciones estipuladas en el pliego.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., mayor de edad, provisto de cédula personal corriente que exhibe a calidad de devolución, ante esa Junta comparece exponiendo.

Que ha visto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día.... del mes de.... del corriente año, anunciado a concurso el acopio y depósito en caja de seiscientos cincuenta metros cúbicos de piedra en bruto para la travesía del casco de ese pueblo y para la del puente construido en el río Torío en el camino vecinal que va de Villafeliz a la carretera de León a La Vecilla, y enterado de las bases fijadas por esa Junta estipuladas en el pliego de condiciones que obra expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente de la misma y aceptando el recurrente todas las condiciones estipuladas en este pliego solicito que se me adjudique dicho servicio o trabajos, el cual me comprometo a realizar por la cantidad de.... pesetas (en letra), para lo cual ofrezco la fianza de quinientas pesetas en metálico.

(fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaobispo de las Regueras. 1 de Agosto de 1932.—El Presidente, José de Celis.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de Valladolid a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, promovidos por D. Félix Fernández Cano, D. Eliseo García Ruifernández, D. Vicente Castellanos García; D. Jesús Martínez Rubio y D. Timoteo Alvarez Feo, industriales y vecinos de Villabalter

el primero y de León los restantes representados por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Abogado D. Enrique Gabilán Almuzara, contra D. Dionisio González Miranda, propietario y vecino de León, representado por el Procurador D. Juan del Campo Divar y defendido por el Letrado D. Arturo Moliner Blanco, D. Angel Fernández Raigada, contratista de obras, vecino de León, respecto de que se siguió el juicio en rebeldía y D. Julio Alonso García, en representación de la Sociedad Cooperativa de casas baratas de los Funcionarios de la Policía gubernativa de León, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de diez y ocho mil setenta y seis pesetas veintitrés céntimos, importe de obras ejecutadas por los demandantes, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra sentencia que en siete de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de León.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en siete de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de León por la que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Eleuterio de Rueda, en nombre de D. Félix Fernández Cano, D. Eliseo García Ruifernández, D. Vicente Castellanos García, D. Jesús Martín Rubio y D. Timoteo Álvarez Feo, sobre pago de diez y ocho mil setenta y tres pesetas con veintitrés céntimos, se condena al demandado D. Angel Fernández Raigada, a abonar a los actores D. Félix Fernández, dos mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, a don Eliseo García Ruifernández, siete mil seiscientas sesenta y siete pesetas con diez céntimos, a D. Vicente Castellanos García, dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas, a don Juan Martín Rubio, dos mil cuatrocientas pesetas con veinte céntimos y a D. Timoteo Álvarez Feo, dos mil ochocientas treinta y nueve pesetas con treinta céntimos e igualmente condena al demandado D. Julio Alonso García, en el concepto de Presidente de la Sociedad Cooperativa de casas baratas de los Funcio-

narios de la Policía gubernativa de León, en que ha comparecido en los autos a abonar a los actores caso de no satisfacerle totalmente las sumas a cuyo pago viene condenado el demandado D. Angel Fernández, las quinientas pesetas que como fianza prestó el expresado demandado y penden de devolución al mismo, absolviendo de la demanda al demandado D. Dionisio González Miranda, sin expresa condena de costas, alzándose la traba practicada en los créditos que la Sociedad demandada tenga pendientes con el D. Dionisio González, a excepción de las quinientas pesetas en deber al D. Angel Fernández.

Y mediante la rebeldía del demandado D. Angel Fernández Raigada y la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado y demandado D. Julio Alonso García, en representación de la Sociedad Cooperativa de casas baratas de los funcionarios de la policía gubernativa de León, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—M. González Correa.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la León expido y firmo la presente en Valladolid a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Lcdo. Manuel Alvarez Torbado.

Don Jesús Marquina Rodríguez, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid

Por el presente hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario de los juzgados Municipales de las capitales de León y Salamanca, se convoca a oposición la provisión de los mismos, de conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 7 de Diciembre de 1908, aprobando el Reglamento por el

que se rige citada oposición, 1 de Julio de 1930 y Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Mayo de 1931 sobre revisión obra legislativa.

Los aspirantes a dichas plazas que reunirán los requisitos que especifica el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Diciembre expresado, por el que se rige esta convocatoria, modificado en su número primero por el R. D. de 31 de Diciembre de 1918, dirigirán sus instancias a esta Presidencia en papel sellado de timbre de 3 pesetas y con póliza de la Mutualidad Judicial, también de 3 pesetas y serán presentadas en la Secretaría de Gobierno de la misma en término de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 4.º y 6.º de referido Reglamento, debiendo estar legalizados los mismos para los que no sean naturales del territorio y en cumplimiento a lo mandado en el artículo 3.º de precitado Reglamento se hace constar que el local en donde se ha de efectuar los ejercicios de oposición de expresadas plazas, es el de esta Audiencia Sala de lo Civil de la misma.

Dado en Valladolid, a 27 de Julio de 1932.—El Presidente, Jesús Marquina.—P. S. M. Alfonso Santamaría.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal, seguidos por el procedimiento que establece el Código del Trabajo y de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—Auto del Juez Sr. Fernández-Miranda. En Valencia de Don Juan a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos. La anterior carta-orden cumplimentada únase a los autos de su razón; y

Resultando: Que por D. Manuel Garzo Tejedor, D. Domingo Fernández López y D. Andrés Carbajo Marcos, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Valderas, en nombre y representación de la Sociedad de Trabajadores de la misma, se acudió

a este Juzgado en escrito de fecha diez y ocho de Marzo último, demandando en juicio verbal por el procedimiento que determina el Código del Trabajo, a la Comisión de propietarios de la misma vecindad compuesta por D. Emilio Martínez, don Francisco Temprano, D. Emeterio Castro y D. Eugenio Tirados, representando éstos a la clase patronal, como responsables subsidiarios, y a los señores D. Mariano Vázquez de Prado, residente en el Coto de Pajares, término de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, para que abone la cantidad de doscientas veinte pesetas. D. Isaac Morillo, por la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas, residente en Villanueva del Campo (Zamora). El Sr. Marqués de Peñafiel, cuyo administrador don Manuel Sáenz de Miero, residente en Valencia de Don Juan, por la cantidad de doscientas sesenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos. D.^a Perpetua Alonso, por la de cincuenta y dos pesetas y setenta céntimos. Doña Rogelia Centeno, por la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas y veinte céntimos, y D. Eustasio Cabrero, por la de quince pesetas. Estos tres últimos residentes en Valderas. Todos como dueños de las fincas donde se hicieron los trabajos, cuyo importe reclaman. En dicho escrito alegan: Que las dos Comisiones antes mencionadas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano López Rubio, convinieron en un pacto, entre otras cosas, proceder a la ejecución, reconstrucción y limpieza de la zanja, que partiendo desde la cantarilla de San Bartolo, se dirige a la Vega de San Fagún, hasta su terminación del término de Valderas, en cuyos trabajos había de darse colocación a los obreros necesitados que como tales designasen las Comisiones concurrentes con el Sr. Alcalde. Que como consecuencia de dicho pacto la obra fué ejecutada, limpiándose la zanja de referencia. De los dueños de las fincas que dicha zanja atraviesa, algunos han pagado la obra ejecutada, pero otros han dejado de cumplir tan sagrada obligación a quienes demandan sobre la reclamación de las cantidades antes indicadas, en la representación que ostentan y que ha sido reconocida por la clase patronal, demandando igualmente como responsables subsidia-

rios a los señores que componen la Comisión de patronos y que ya quedan reseñados sus nombres. Terminaban suplicando que teniendo por presentada la demanda se admitiera y previa la tramitación correspondiente, condenar a los demandados en su día por sentencia a pagar las cantidades que reclaman con más las costas y gastos causados y que se causen por temeridad y mala fe.

Parte dispositiva.—El Sr. D. Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ante mi el Secretario, dijo: Se declara incompetente, por razón de la materia a este Juzgado, para conocer de la presente demanda, previniendo a las partes que usen de su derecho ante quien corresponda. Así por este su auto lo acuerda, mando y firma Su señoría, doy fe.—Isidro Fernández-Miranda.—Ante mí.—José Santiago.—Rubricado.»

Lo inserto con acuerdo con su original y cumpliendo lo mandado, a fin de que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido D. Mariano Vázquez de Prado y D. Eustasio Cabrero, expido el presente.

Dado en Valencia de Don Juan a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Fernández-Miranda.—El Secretario, Licdo., José Santiago.

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los procesados por la causa número 65 del corriente año por estafa sin viajar billete, José Martínez Souto y Francisco Ferreiro Ruffo, mayores de edad, casados y domiciliados últimamente en La Coruña y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que en término de diez días a contar de la publicación de los presentes en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de León y Coruña, comparezcan ante la Audiencia Provincial de León a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente ante la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les designara de oficio, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y el Francisco será declarado rebel-

de y se decretará su prisión, cuya declaración de rebeldía y prisión está ya acordada respecto al José.

Dado en Astorga a treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Iglesias.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado por la causa número 65 de 1931 por estafa por viajar sin billete, Manuel Garrido Camino, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Hermógenes y Dolores, Oficial de Correos y vecino últimamente de Barcelona en donde estuvo recluido en varios manicomios y últimamente en el del Parque, de donde salió el veintidós de Junio último, hospedándose seguidamente en el Hotel Universo de la calle de la Princesa de dicha capital, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de León a hacer uso de su derecho en la referida causa por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le designará de oficio y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Astorga a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Iglesias.—El Secretario, Valeriano Martín.

Requisitoria

Rodríguez González, Ludivina; domiciliada últimamente en esta ciudad, Avenida del Padre Isla, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducida a prisión, en el término de diez días, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar. Acordado así en sumario núm. 228 del año actual sobre hurto.

Dado en León a 28 de Julio de 1932.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1932